Jaikerazabi

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DABEIBA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 007-44370

Impreso el 25 de Septiembre de 2014 a las 12:22:48 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 007 DABEIBA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MUTATA VEREDA: BUENOS AIRES

FECHA APERTURA: 15/11/2005 RADICACIÓN: 2005-568 CON: RESOLUCION DE 31/5/1999

COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslado Circulo Origen: Número: 4 Fecha 14/06/0013

Resolución(es) de Circulo Destino: Número: 14 Fecha 07/06/2013

Circulo Registral Origen: 011 FRONTINO **Matricula Origen: 011-8340**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

SUPERFICIE: 32.482 HAS. 1521 MTS2. LOS LINDEROS APARECEN CONSIGNADOS EN LA RESOLUCION N 028 DE 31-05-1999 DEL INCORA Y CORRESPONDEN A UN GLOBO DE TIERRA CONFORMADO POR BALDIOS DE LA NACION Y MEJORAS QUE FORMAN PARTE DEL FONDO NACIONAL AGRARIO.

COMPLEMENTACIÓN:

01 - REGISTRO 22-05-90 ESCRITURA 5616 DE 28-11-89 NOT.3 MEDELLIN COMPRAVENTA. DE: ARDILA GLORIA. A INCORA. 02 - REGISTRO 01-07-87SENTENCIA DE 08-07-85 JUZ.5CIV.CRTO.MEDELLIN ADJUDICACION EN SUCESION. DE; ARDILA FRANCISCO. A; ARDILA GLROIA. 03 - REGISTRO 30-06-25 RESOL.1076 DE 17-06-05 INCORA.TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE;INCORA. A INCODER. 04 - REGISTRO 07-10-93 ESCRITURA 1850 DE 30-09-93 NOT.21 MEDELLIN- ACLARACION ESCRITURA. DE; TORRES,LILIANA,CATERINE,FRAY,Y RESTREPO EMILIA. A; INCORA. 05 - REGISTRO 07-10-93 ESCRITURA 1787 DE 22-09-93 NOT.21 MEDELLIN-COMPRAVENTA Y ACT.LINDEROS.DE; TORRES RPO.LILIANA, CATERINE, FRAY RESTREPO ROSA EMILIA. A; INCORA. 06 - REGISTRO 07-10-93 ESCRITURA 7036 DE 01-07-93 NOT.12 MEDELLIN ADJUDICACION POR SUCESION.DE; TORRES,LUIS ENRIQUE.-A; RESTREPO ROSA EMILIA. TORRES RPO. LILIANA, CATERINE-FRAY ARNEY. 07 - REGISTRO 13-09-83 ESCRITURA 1611 DE 26-04-83 NOT. 4 MEDELLIN COMPRAVENTA. DE; VASQUEZ ESCUDERO, ANTONIO-MARIA Y ALFAZAR. A;-TORRES CALLE LUIS ENRIQUE. 08 - REGISTRO 26-11-91 ESCRITURA 2333 DE 10-10-91 NOT.8. MEDELLIN-COMPRAVENTA.DE; CARVAJAL MEJIA DORA ISABEL. A; INCORA. 09 - REGISTRO 24-05-89 ESCRITURA 168 DE 22-05-89 NOT.FRONTINO.COMPRAVENTA. DE; ARDILA VIEIRA GLORIA. A; CARVAJAL MEJIA DORA ISABEL. 10 - REGISTRO 22-03-84 ESCRITURA 4082 DE 12-12-83 NOT.3 MEDELLIN-COMPRAVENTA.DE; MONTOYA GENEVEVA. A; ARDILA AGUDELO FRANCISCO. 11 - REGISTRO 30-06-05 RESOLUC. 1077 DE 17-06-05 INCORA TRANSFERENCIA DE DOMINIO, DE; INCORA. A; INCODER. 12 - REGISTRO 08-11-88 ESCRITURA 5042 DE 31-10-88 NOT. 6 MEDELLIN COMPRAVENTA. DE; ARDILA VIEIRA GLORIA. A; INCORA. 13 - REGISTRO 22-03-84 ESCRITURA 3334 DE 18-10-83 NOT. 3 MEDELLIN-COMPRAVENTA.DE; MUÑOZ DE Z.ISABEL. A: ARDILA FRANCISCO LUIS. 14 - REGISTRO 15-04-74 ESCRITURA 1437 DE 22-03-74 NOT. 6 MEDELLIN-COMPRAVENTA. DE: MARTINEZ GERONIMO. A: ARDILA A.FRANCISCO LUIS. 15 - REGISTRO 30-06-2005 RESOL.1070 DE 17-06-05 INCORA. TRANFERENCIA DE DOMINIO. DE; INCORA. A; INCODER. 16 - REGISTRO 18-01-95 ESCRITURA 286 DE 13-12-94 NOT.27 MEDELLIN COMPRAVENTA Y ACTUALIZACION DE LINDEROS.DE; VALENCIA C.OSCAR.-A: INCORA. 17 - REGISTRO14-07-88 ESCRITURA 1319.DE 05-05-88 NOT.14 DE MEDELLIN.- POSESION Y MEJORAS. DE:RAMIREZ RAFAEL. A:VALENCIA C. OSCAR. 18 - REGISTRO 10-11-04 RESOLUC. 1671 DE 15-09-04 INCORA.TRANSFERENCIA DE DOMINIO. DE INCORA EN LIQUIDACION. A; INCODER. 19 - REGISTRO 24-03-95 ESCRITURA 148 DE 07-03-95 NOT. 27 MEDELLIN. ACLARACION ESCRITURA 286 DE 13-12-94 EN CUANTO. A VALOR. DE: = VALENCIA S. OSCAR EVELIO. A INCORA. 20 - REGISTRO 06-11-91 ESCRITURA 123 DE 31-20-91 NOT. CHIGORODO. COMPRAVENTA. DE: RUEDA MADRID LIBARDO. A: VALENCIA OSCAR EVELIO. 21 - REGISTRO 01-09-88 ESCRITURA 1328 DE 29-08-88 NOT. TURBO.ADJUDICACION LIQUIDAD.COMUNIDAD. DE; MONDRAGON ESPERAZA,A: RUEDA,LIBARDO. 22 - REGISTRO 03-06-2004 ESCRITURA 310 DE 31-05-2004 NOT.LA ESTRELLA COMPRAVENTA Y ACTUALIZACION DE LINDEROS. DE: LATORRE DUQUE NELSON - URREGO TORRES,ROSA AMELIA. A: RESGUARDO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DABEIBA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 007-44370

Impreso el 25 de Septiembre de 2014 a las 12:22:48 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

INDIGENA JAIKERAZAVI. 23 - REGISTRO 31-05-2000 ESCRITURA 240 DE 17-05-2000 NOT. CHIGORODO-COMPRAVENTA. DE:NUÑEZ GRANADA JULIO CESAR. A: LATORRE DUQUE NELSON - URREGO DE HIGUITA ROSA AMELIA. 24 - REGISTRO 14-07-99 ESCRITURA 416 DE 07-07-99 NOT. CAREPA. COMPRAVENTA. DE: VALLE MARIA VENUS DEL CIELO. A: LATORRE DUQUE NELSON URREGO TORRES ROSA AMELIA. 25 - REGISTRO 01-08-94 ESCRITURA 342 DE 13-07-94 NOT.DABEIBA. COMPRAVENTA. DE: MONTES LUIS ALBERTO. A: VALLE MARIA VENUS DEL CIELO. 26 - REGISTRO 21-10-72 ESCRITURA 1261 DE 24-07-72 NOT.7 MEDELLIN COMPRAVENTA. DE: CARMONA C. BRAULIO ANTONIO. A: MONTES LUIS A. 27 - REGISTRO 31-08-72 ESCRITURA 2182 DE 15-05-72 NOT.3 MEDELLIN.- COMPRAVENTA. DE: MARTINEZ GUTIERREZ, MANUEL. A: NUÑEZ GRANDE JULIO CESAR.
FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSIÓN Y/O SEGREGADO (S): : 011-4534, 011-2240, 011-2185, 011-1997, 011-37

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) RESGUARDO INDIGENA EMBERA KATIO DE JAIKERAZAVI ALTO DE PARAMILIO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
007-41951 007-42588 007-42635 007-42658 007-43371

ANOTACIÓN: Nro: 01 **Fecha 15/11/2005** **Radicación 568**
DOC: RESOLUCION 028 DEL: 31/5/1999 INCORA DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0919 ENGLOBE Y CONSTITUCION DE RESGUARDO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA
A: COMUNIDAD INDIGENA EMBERA KATIO DE JAIKERAZAVI X

ANOTACIÓN: Nro: 02 **Fecha 29/9/2008** **Radicación 784**
DOC: RESOLUCION 383 DEL: 1/9/2008 COM.POBLACION DESPLAZADA DE MUTATA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0352 DECLARATORIA DE ZONA DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO Y DE DESPLAZAMIENTO FORZADO - NATURALEZA JURIDICA DE ACTO: LIMITACION DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: COMUNIDAD INDIGENA EMBERA KATIO DE JAIKERAZAVI X

ANOTACIÓN: Nro: 03 **Fecha 29/9/2008** **Radicación 784**
DOC: RESOLUCION 383 DEL: 1/9/2008 COM.POBLACION DESPLAZADA DE MUTATA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0479 PREVENCION REGISTRADORES ABTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES. - NATURALEZA JURIDICA DE ACTO: MEDIDA CAUTELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: COMUNIDAD INDIGENA EMBERA KATIO DE JAIKERAZAVI X

ANOTACIÓN: Nro: 04 **Fecha 2/6/2010** **Radicación 337**
DOC: ACUERDO 188 DEL: 21/10/2009 INCODER DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0902 ACTUALIZACION DE AREA: 32.604 HAS 5.571 MTS 2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER)
A: COMUNIDAD INDIGENA EMBERA KATIO DE JAIKERAZAVI X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DABEIBA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 007-44370

Impreso el 25 de Septiembre de 2014 a las 12:22:48 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 53343 impreso por: 53343
TURNO: 2014-007-1-3306 FECHA:25/9/2014
NIS: YbSLcBPAf6KZKqCzmFKTZ2G0i3ATwH+ik3KxOmcCEyk=
Verificar en: http://192.168.181.29:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: DABEIBA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL YANETH CRISTINA CARVAJAL ALCARAZ

SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

JAIKERAZAVI

68

RESOLUCION NUMERO DE 1999

028 31 MAYO 1999

Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad Emberá - Katío de JAIKERAZAVI, a un globo de terreno conformado por baldíos, 5 predios y 7 mejoras que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las que le confieren los artículos 12 numeral 18, inciso 2° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el artículo 30 literal LI de los Estatutos del INCORA y

CONSIDERANDO

El expediente 42.249 contiene las diligencias administrativas orientadas a la constitución de un resguardo de tierras, en favor de la comunidad indígena Emberá - Katío de Abibe - Mutatá, denominada Jaikerazavi, asentada en la Serranía de Abibe, zona de amortiguamiento del Parque Natural Nacional de Paramillo, en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

La Regional del INCORA Antioquia, mediante auto del 5 de junio de 1997, ordenó adelantar el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, atendiendo solicitudes de las comunidades asentadas en el sector y de la Organización Indígena de Antioquia - OIA -. Se fijó Edicto según constancia de la Alcaldía de Mutatá del 23 de junio de 1997. (folios 275-277).

Con auto del 10 de febrero de 1999, el INCORA solicitó a la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, el concepto que trata el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el cual fue emitido favorablemente por oficio 857 del 16 de marzo de 1999 (folios335 al 342).

Del estudio en mención, visible a folios 278 al 321, se destacan los siguientes aspectos:

028 31 MAYO 1999

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad Emberá - Katío de JAIKERAZAVI, a un globo de terreno conformado por baldíos, 5 predios y 7 mejoras que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia".

====

UBICACION, AREA Y POBLACION

Los asentamientos indígenas de Porroso, Villa Arteaga, Surrambay, Surrambaicito, Cañaduzales, Aguas Claras, Mutatacito, Sabaletas y Bedó, que componen el grupo indígena de Abibe - Mutatá, hoy conocido como Jaikerazavi, están localizados en la zona de la Serranía de Abibe, en las márgenes de los ríos de los cuales reciben el nombre de cada asentamiento, en zona de amortiguamiento del Parque Nacional Natural de Paramillo y terrenos de la Reserva del Pacífico creada por la Ley 2a de 1959, en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

El área de terreno delimitada incluye 5 predios y 7 mejoras que hacen parte del Fondo Nacional Agrario 862 hectáreas 3007 metros cuadrados y un globo de terreno baldío de 31619 hectáreas 8514 metros cuadrados, con un área total de 32.482 hectáreas 1521 metros cuadrados, según plano original del INCORA con número de archivo I -569.563 de noviembre de 1997.

La comunidad indígena beneficiaria del resguardo, está compuesta por 89 familias y tiene una población total de 530 personas de los cuales 272 son hombres, (el 51%) y 258 son mujeres, el (49%), distribuidas así: Porroso Villa Arteaga 121 y Bedó Surrambay 409.

CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS

El clima corresponde al cálido, de zona de vida de bosque muy húmedo tropical, la temperatura promedio de 28 grados centígrados; alta humedad relativa. A excepción de los primeros meses del año, las lluvias son muy fuertes, presentándose las principales en mayo, octubre y noviembre.

El municipio de Mutatá se considera como el de mayor riqueza hídrica de la región de Urabá. La serranía de Abibe surte las tres cuencas del municipio: las de los ríos Bajirá y Riosucio (vertiente del Atrato) y la del río León (Golfo de Urabá). La Serranía es sitio de nacimiento de numerosos ríos que dan nombre a cada uno de los asentamientos, siendo los principales los ríos Porroso, Villa Arteaga, Imamadó, Juradó, León, Surrambay, Mutatá y Bedó.

Los suelos tienen una vocación de uso forestal básicamente, con una constitución geológica de zona quebrada y boscosa, son bosques de un ecosistema en extremo frágil, en demanda de un uso agrícola racional.

028 31 MAYO 1999

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad Emberá - Katío de JAIKERAZAVI, a un globo de terreno conformado por baldíos, 5 predios y 7 mejoras que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia".

====

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA

La base de la organización social de esta comunidad es la parentela, compuesta por grupos de parientes consanguíneos o no que tienen como sitio de vivienda un sector de río. Cada asentamiento por lo tanto comprende una familia extensa que da cierta continuidad de unidad socioeconómica estrecha.

Se practica la monogamia y el divorcio entre los cónyuges, tiene lugar debido a la esterilidad femenina, al adulterio y/o malas relaciones mutuas.

La unidad sociopolítica se ejerce a través de la organización de cabildos locales por asentamientos, los cuales hacen parte del cabildo mayor de Mutatá; realizan reuniones mensuales en la cabecera municipal, donde tienen su sede.

ECONOMIA

La comunidad en comento practica una economía de subsistencia, consistente en la agricultura, adaptada a la selva húmeda tropical, de naturaleza itinerante, fundamentada en cultivos de plátano, maíz cuyo cultivo es estacional, ofreciendo dos cosechas anuales: la primera hacia los meses de marzo-abril y la segunda en septiembre-octubre y yuca.

Se está en un proceso de introducción en los asentamientos de Mutatacito, Surrambay y Bedó de cultivos de arroz, frijol y cacao, en etapa aun muy incipiente.

TENENCIA DE LA TIERRA

Los terrenos ocupados por esta comunidad se encuentran de una parte, dentro de baldíos correspondientes a la Reserva Forestal del Pacífico, creada por Ley 2a de 1959, en extensión de 31619 hectáreas 8514 metros cuadrados y por otra, por 11 predios y mejoras que sumań 862 hectáreas, 3007 metros cuadrados, que ingresaron al Fondo Nacional Agrario, adquiridos mediante compra con recursos del INCORA, para un total de 32.482 hectáreas, 1521 metros cuadrados, relacionados así:

- Predio La Pedregosa: Adquirido por el INCORA mediante escritura pública 2333 del 10 de octubre de 1991 de la Notaría Octava del Círculo de Medellín; con matrícula inmobiliaria 011-0001997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino; con una extensión de 86 Has 9.702 metros cuadrados, según plano del INCORA A-130.857 de enero de 1989 y por un valor de $ 4.348.509.oo. Entregado a la comunidad indígena mediante acta No. 36 del 15 de noviembre de 1991.

028 31 MAYO 1999

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad Emberá - Katío de JAIKERAZAVI, a un globo de terreno conformado por baldíos, 5 predios y 7 mejoras que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia".

====

- Predio Linares: Adquirido por el Instituto mediante escritura pública 5616 del 28 de noviembre de 1989, de la Notaría Tercera del Círculo de Medellín; con matrícula inmobiliaria 011-0000037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino; con una extensión de 58 Has 7.617 metros cuadrados, segun plano del INCORA B-401.696 de diciembre de 1987; por un valor de $3.363.750.oo; entregado a la comunidad mediante acta del 20 de diciembre de 1988.

- Predio Las Violetas: Adquiridos por el INCORA por escritura pública 5616 de noviembre 28 de 1989, de la Notaría Tercera del Círculo de Medellín; con matrícula inmobiliaria 011-0003262 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Frontino; con un área de 40 hectáreas, 9.174 metros cuadrados, según plano B-401.694 de diciembre de 1987 del INCORA; por un valor de $1.861.000.oo entregado por acta de diciembre 20 de 1988.

- Predio Ranchadero: Adquirido por el INCORA, mediante escritura pública 5042 del 31 de octubre de 1988 de la Notaría Sexta del Círculo de Medellín; con folio de matrícula inmobiliaria 011-0002185 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino; con una extensión de 104 Has 5440 metros cuadrados, según plano del INCORA A-401.418 de octubre de 1987 y por un valor de $ 4.445.350.oo entregado a la comunidad, según consta en certificado expedido por la Regional Antioquia el 19 de abril de 1999.

- Predio La Primavera: Adquirido por el INCORA mediante escritura pública 286 del 13 de diciembre de 1994 de la Notaría 27 del Círculo de Medellín, aclarado su precio por escritura 148 de marzo 7 de 1995 de la misma Notaría; con Matrículas Inmobiliarias 011-0003619/0005757 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Frontino; con una extensión de 299 Has, 0652 metros cuadsados, según plano del INCORA A-548.125 de octubre de 1993;

Y Mejora La Primavera: Plantadas en un terreno llamado Primavera # 3; con una extensión de 80 hectáreas 9536 metros cuadrados, según el mismo plano del predio anterior, para un área total de 380 hectáreas 0188 metros cuadrados; adquirido todo por un valor de $33.792.591.oo; entregada junto con el predio anterior a la comunidad indígena por acta # 1 del 17 de diciembre de 1994.

- Mejora El Zafiro: Adquirida por el INCORA mediante escritura pública 1787 del 22 de septiembre de 1993, aclarada su área por escritura 1850 de la Notaría 21 del Círculo de Medellín; con matrícula inmobiliaria 011-0001777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino; plantada sobre un área de 15 hectáreas 4.353 metros cuadrados, según plano del INCORA B-401.695.oo de diciembre de 1987; por

un valor de $ 1.750.000.oo; entregada a la comunidad por acta 3 de diciembre 28 de 1992.

- Mejora El Zafiro: Adquirida mediante documento privado (contrato de compra - venta) de diciembre 28 de 1992, al señor Carlos E. Torres Calle, identificado con la cédula de ciudadanía 3.386.778 de Anorí (A.); plantada en un área de 52 hectáreas 4626 metros cuadrados, según el plano B-401.695 ya señalado; por un valor de $5.948.385.oo; entregada a la comunidad en la misma acta anterior.

- Mejora Cañaduzales: Adquirida por el INCORA, mediante contrato de compra venta suscrito el 1 de agosto de 1991, al señor Donaldo Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía 3.533.284 de Mutatá - Antioquia, sobre una extensión de 22 Has, 4.270 metros cuadrados, según plano del INCORA A-430.859 de enero de 1989 y por un valor de $ 1.842.000.oo, entregada a la comunidad por acta 35 del 14 de noviembre de 1991.

- Mejora La Palma del Indio: Adquirida mediante contrato de compra venta del 18 de julio de 1991, a los señores Francisco Javier Torres y Luis Angel Sepúlveda Torres, identificados con las cédulas de ciudadanías 6.705.220 y 71.930.018 de Mutatá y Apartadó, respectivamente, sobre una extensión de 46 Has, 3.202 metros cuadrados, según plano del INCORA A-430.863 de enero de 1989 y por un precio de $ 1.247.000.oo; entregada a la comunidad por acta 32 del 14 de noviembre de 1991.

- Mejora La Golondrina: Adquirida por el INCORA, mediante contrato de compra venta del 30 de julio de 1991, al señor Antonio José Ortiz Correa, identificado con la cédula de ciudadanía 8.420.553 de Turbo (A.); sobre un área de 15 Has, 5.394 metros cuadrados, según plano de INCORA # A-430.860 de enero de 1989 y por un valor de $ 408.000.oo; entregada a la comunidad mediante acta # 33 del 14 de noviembre de 1991.

- Mejora La Gitana: Adquirida por el INCORA mediante contrato de compra - venta del 29 de julio de 1991, a la señora Hercilia Maria Escudero, identificada con cédula de ciudadanía 21.650.546 de Cisneros (A.); sobre un área de 38 hectáreas 9.041 metros cuadrados, según plano del INCORA A- 430.858 de enero de 1989, por valor de $ 1.501.000.oo; entregada a la comunidad mediante acta 34 de noviembre 14 de 1991.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Ley 160 de 1994 en su artículo 12, numeral 18 y el artículo 85, inciso 2° y su Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorgan al Instituto la facultad de constituir resguardos de

123

1028 31 MAYO 1999

tierras en favor de las comunidades indígenas.

El artículo 14 de la Ley 21 de 1991, que ratifica el Convenio 169 de 1989 de la O.I.T. sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, indica: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia".
El final del artículo 69 de la Ley 160 de 1994, señala: " No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas".

El parágrafo primero del artículo 31 de la Ley 160 de 1994, establece la adquisición de tierras: " Para las comunidades indígenas que no posean, cuando la superficie donde estuvieren establecidas fueren insuficientes, o para sanear las áreas de resguardo que estuvieren ocupadas por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad".

El parágrafo primero del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 indica: " Los predios y mejoras que se adquieren para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregadas a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que, de conformidad con las normas que la rigen, las administre y distribuya de manera equitativa entre todas las familias que las conforman, en los mismos términos se pronuncia el artículo 18 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

Los artículos 63 y 329 de la Constitución Política determinan que los resguardos indígenas son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En consideración a lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas y razones de orden social, económico y jurídico consignadas en el expediente 42.249 se colige la necesidad de constituir el resguardo en favor de la comunidad indígena Emberá - Katío de Jaikerazavi.

En consecuencia esta Junta,

028 31 MAYO 1999

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad Emberá - Katío de JAIKERAZAVI, a un globo de terreno conformado por baldíos, 5 predios y 7 mejoras que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia".

====

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Constituir como resguardo indígena en favor de la comunidad Emberá - Katío de Jaikerazaví un globo de tierra conformado por baldíos de la Nación, 5 predios y 7 mejoras que forman parte del Fondo Nacional Agrario, con una extensión total de 32.482 hectáreas, 1521 metros cuadrados, localizados en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Se toma como punto de partida el No. 1, ubicado al norte de la plancha No. 103-I-A de consultores catastrales de Antioquia, donde concurren las colindancias de: los nacimientos de la quebrada Cogorodú y la Serranía de Abibe en los límites intermunicipal y departamental de Mutatá y Córdoba; el lote colinda así":

Noroeste: del punto 1 al punto 7 en distancia de 7.460 m, linda con terrenos baldíos o terrenos del Parque Natural del Paramillo siendo lindero común con el resguardo Abibe Chigorodó de los puntos 5=4 y el 7=1 río Porroso al medio entre los puntos 2 y 5=4.

Oeste: del punto 7= 1 al 8 en distancia de 500 m, con predios 001 según ficha catastral del municipio de Mutatá de propiedad del señor José Gallego; del punto No. 8 al punto No. 9 en distancia de 650 m con predio No. 004 de propiedad de León de Jesús David; del punto No. 9 al punto No. 10 en distancia de 200 m. con predio No. 003 de Raúl García Restrepo; del punto No. 10 al No. 11 con predio No. 002 de propiedad de Carlos E. Goez Durango; en una longitud de 880 m., siguiendo del punto No. 11 al 12 en distancia de 1730 metros y luego al punto No. 13 en distancia de 150 metros con predio No. 006 denominado " La Pradera " de propiedad de Francisco Antonio Durango Usuga, río Porroso al medio; del punto No. 13 al punto No. 14 colinda con el predio No. 001 de Argemiro Iguita Usuga en distancia de 880 m, para continuar del punto No. 14 al punto No. 16 en distancia de 4840 m con predio No. 006 o denominado "El Reposo " de propiedad de Antonio Rodríguez Areiza; continuando con el predio No. 003 de María Rodríguez en distancia de 390 m, siguiendo con el predio No. 002 de Evelio de J. Montoya, de los puntos No. 17 al No. 19 en distancia de 3.400 m y río Villa Arteaga al medio entre los puntos 18 al 19; para continuar nuevamente con el predio 003 de los puntos No. 19 al 20 de María Rodríguez, en distancia de 600 m y río Villa Arteaga al medio; siguiendo con el predio 004 de los puntos No. 20 al 21 propiedad de Oliva Restrepo en distancia de 600 m, para continuar con el predio No. 348 de los puntos No. 21 al 22 en distancia de 450 m, siguiendo en la misma dirección de los puntos No. 22 al No. 23 con el predio No. 347 en distancia de 1140 m, continuando con el predio 346 demarcado entre los puntos 23 y 24 en distancia de 1150 m. Continuamos

1028 31 MAYO 1999

con la misma dirección con el predio No. 344 en distancia de 420 m, de los puntos No. 24 y 25; siguiendo con el predio No. 343 de los puntos No. 25 y No. 26 con longitud de 450 m, para seguir en la misma dirección con el predio No. 187 ubicado entre los puntos No. 26 y No. 27 en distancia de 520 m de longitud. Seguimos con el predio 085 ubicado entre los puntos No. 27 y No. 28 en distancia de 800 m; para continuar con el predio 084 demarcado entre los puntos No. 28 y No. 29 y con una longitud de 250 m; siguiendo con el predio No. 001 delimitado dentro de los puntos No. 29 y No. 30 en distancia de 1050 m; para continuar con el predio 002 lindado entre los puntos 30 y 31 en distancia de 960 m.; seguimos con el predio No. 004 de los puntos No. 31 y No. 32 en distancia de 120 m.; continuando con el predio No. 003 de los puntos 32 al 33 en distancia 110 m., continuando con el predio No. 007 ubicado entre los puntos 33 y 34 con una longitud de 750 m.; para continuar con el predio 008 ubicado entre los puntos 34 y 35 en distancia de 640 m.

Suroeste: Con el predio No. 005 denominado San Felipe ubicado entre los puntos No. 35 y No. 36 en una distancia de : 570 m., siguiendo con el predio No. 009 ubicado entre los puntos No. 36 y No. 37 en una longitud de: 980 m., del punto 36A al 37 con el río Surrambay al medio en 580 m., para nuevamente continuar con el predio 005 o San Felipe en distancia de 200 m., entre los puntos No. 37 y No. 38 , rio Surrambay al medio, continuando del punto No. 38 donde se encuentran los ríos Surrambay y Surrambaicito y el punto No. 39 Aguas arriba del río Surrambaicito está el predio 004 de propiedad de Jairo Guzmán, lindado con una longitud de 650 m.; continuando en la misma dirección del río antes mencionado y entre los puntos No. 39 y No. 40 está el predio 003 con diatancia de 200 M, siguiendo aguas arriba del mismo río y entre los puntos No. 40 y No. 43 se encuentra el predio 002 lindado en una longitud de 1450 m., río Surrambaicito al medio entre los puntos No. 40 y No. 41 en 500 m.; continuando con el predio No. 026 ubicado entre los puntos No. 43 y No. 44 en una distancia de 2250 m. y quebrada sin nombre al medio, continuando con el predio No. 005 ubicado entre los puntos No. 44 y No. 45 predio denominado La Playa y lindado con una distancia de 3.900 m. y Caño Barígano al medio en parte, continuamos del punto No. 45 ubicado en río Cañaduzal aguas abajo del mismo río hasta el punto No. 46 linda con el predio denominado La Playa en una distancia de 2470 m., para continuar del punto No. 46 al punto No. 47 en longitud de 200 M, con el predio No. 003 o denominado Entrerrios, y río quebrada Cañaduzalito al medio; siguiendo aguas arriba de la quebrada o río antes mencionado, linda entre los puntos No. 47 y No. 50 con el predio No. 004 en distancia de 3030 m. y quebrada o río Cañaduzalito al medio entre los puntos No. 47 y No. 48, seguimos lindando con el predio 003 denominado Entrerrios de los puntos No. 50 al No. 51 en una longitud de 500 m.; para continuar del punto No. 51 hacia el punto No. 52 en distancia de 650 m. lindando con el predio No. 002; seguimos en la misma dirección del punto No. 52 al punto No. 53 lindando con el predio No. 001 en distancia

lindando con el lote No. 045 y en distancia de 840 m. y río Bedó al medio, continuamos aguas arriba del río antes mencionado y lindando con el lote 046 de los puntos No. 79 al No. 80 en distancia de 1540 m. y continuamos río arriba hasta el No. 82 lindando con el lote No. 004 con una longitud de 1120 m.

Sur: Continuando por la misma orilla del río Bedó hasta el punto No. 83 y lindando con el predio 003 o denominado La Bunga en una distancia de 1350 m.; para seguir aguas arriba del mismo río Bedó hasta sus nacimientos en el punto No. 84 y lindando con terrenos del Parque Natural del Paramillo en una longitud de 5180 m.; se continúa cordillera arriba hasta el punto No. 85 ubicado en la Serranía de Abibe y en límites con el municipio de Ituango con una longitud de 5250 m.

Sureste: Continuando el límite intermunicipal entre Mutatá e Ituango seguimos hasta el punto No. 86 ubicado también en la Serranía de Abibe con una longitud de 10580 m.

Este: Del punto No. 86 hasta el punto No. 87, punto donde termina el lindero con el municipio de Ituango y empieza el lindero o límite interdepartamental con Córdoba en una longitud de 14480 m.

Noreste: Del punto No. 87 en el cual comienza el límite interdepartamental con Córdoba y hasta el punto No. 1, punto de partida, en una longitud de 18410 m. y encierra el lote arrojando un área total de 32.482-1521 hectáreas.

Nota:Se toma como fuente de información la Oficina de Catastro municipal de Mutatá y las planchas No. 103-I-A, 103-3-C, 103-I-D, 103-I-C, 103-III-D y 103-III-A de consultores catastrales de Antioquia".

El área, linderos y demás especificaciones técnicas, están contenidas en el plano original del INCORA con No. I-569.563 de noviembre de 1997.

PARAGRAFO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo.

ARTICULO SEGUNDO.- Los 5 predios y las 7 mejoras relacionados en la parte motiva y que conforman el presente resguardo, hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario al tenor de lo señalado en el numeral 9 artículo 16 de la Ley 160 de 1994 y se entregan gratuitamente a la comunidad beneficiaria, como lo indica el parágrafo 1° artículo 85 de la misma norma, en concordancia con el artículo 18 del Decreto

3028 31 MAYO 1999

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad Emberá - Katío de JAIKERAZAVI, a un globo de terreno conformado por baldíos, 5 predios y 7 mejoras que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia".

=====

Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO TERCERO.- Por la dependencia correspondiente, trámítese ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, la cancelación de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios y/o mejoras relacionados en la parte motiva de la presente providencia y gestiónese nueva matricula para el resguardo que se crea.

ARTICULO CUARTO. La Constitución Política en sus artículos 63 y 329, establece que los resguardos de tierras son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables, en consecuencia, los miembros del grupo beneficiario, deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos localizados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO QUINTO .- La administración y manejo de las tierras del resguardo creado por la presente providencia,se someterá a las disposiciones de la Ley 89 de 1890 y demás preceptos legales sobre la materia y especialmente a los usos y costumbres de la comunidad beneficiaria,la cual podrá amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos y vallas alusivos al resguardo constituido.

PARAGRAFO.- Como lo señala la Ley 160 de 1994 en el parágrafo 2° de su artículo 85,el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de las asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o se hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión o reglamentación por parte del INCORA,con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO SEXTO .- Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas ajenas a los miembros de la comunidad a la cual se refiere el presente proveído,se asienten o establezcan dentro del resguardo que se constituye.La ocupación y las mejoras que realizaren personas ajenas al grupo beneficiario dentro de terrenos del resguardo,con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar compensación alguna, ni para pedir al Estado ni a los indígenas reembolsos en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTICULO SEPTIMO.- De conformidad con las normas vigentes sobre la materia, las tierras que conforman el reguardo creado mediante este proveído, quedarán sujetas a las servidumbres necesarias para el beneficio y desarrollo de los territorios adyacentes y a su vez, las propiedades del Estado o de los particulares, aledañas o colindantes con el resguardo,se someterán a las servidumbres que se requieran para el desarrollo económico y social del mismo. Se entiende además que éste, queda sujeto a las normas

028 31 MAYO 1999

de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación. Igualmente, las aguas que corran por el área delimitada como resguardo, que según lo establece el Código Civil son de uso público, seguirán manteniendo esa calidad.

ARTICULO OCTAVO .- El presente resguardo de tierras deberá ajustarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables y del ambiente y sus territorios se someterán al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 160 de 1994

ARTICULO NOVENO .- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de estos eventos y atendiendo a las características culturales de los grupos beneficiarios, las medidas que vayan a tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o autoridades tradicionales de las comunidades.

ARTICULO DECIMO .- La presente resolución deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.
Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO UNDECIMO .- El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los, 31 MAYO 1999

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

EL SECRETARIO,

Gilberto/Zaida/Carp.Gustavo/Resnut/

con la misma dirección con el predio No. 344 en distancia de 420 m, de los puntos No. 24 y 25; siguiendo con el predio No. 343 de los puntos No. 25 y No. 26 con longitud de 450 m, para seguir en la misma dirección con el predio No. 187 ubicado entre los puntos No. 26 y No. 27 en distancia de 520 m de longitud. Seguimos con el predio 085 ubicado entre los puntos No. 27 y No. 28 en distancia de 800 m; para continuar con el predio 084 demarcado entre los puntos No. 28 y No. 29 y con una longitud de 250 m; siguiendo con el predio No. 001 delimitado dentro de los puntos No. 29 y No. 30 en distancia de 1050 m; para continuar con el predio 002 lindado entre los puntos 30 y 31 en distancia de 960 m.; seguimos con el predio No. 004 de los puntos No. 31 y No. 32 en distancia de 120 m.; continuando con el predio No. 003 de los puntos 32 al 33 en distancia 110 m., continuando con el predio No. 007 ubicado entre los puntos 33 y 34 con una longitud de 750 m.; para continuar con el predio 008 ubicado entre los puntos 34 y 35 en distancia de 640 m.

Suroeste: Con el predio No. 005 denominado San Felipe ubicado entre los puntos No. 35 y No. 36 en una distancia de : 570 m., siguiendo con el predio No. 009 ubicado entre los puntos No. 36 y No. 37 en una longitud de: 980 m., del punto 36A al 37 con el rio Surrambay al medio en 580 m., para nuevamente continuar con el predio 005 o San Felipe en distancia de 200 m., entre los puntos No. 37 y No. 38 , rio Surrambay al medio, continuando del punto No. 38 donde se encuentran los ríos Surrambay y Surrambaicito y el punto No. 39 Aguas arriba del río Surrambaicito está el predio 004 de propiedad de Jairo Guzmán, lindado con una longitud de 650 m.; continuando en la misma dirección del río antes mencionado y entre los puntos No. 39 y No. 40 está el predio 003 con diatancia de 200 M, siguiendo aguas arriba del mismo río y entre los puntos No. 40 y No. 43 se encuentra el predio 002 lindado en una longitud de 1450 m., río Surrambaicito al medio entre los puntos No. 40 y No. 41 en 500 m.; continuando con el predio No. 026 ubicado entre los puntos No. 43 y No. 44 en una distancia de 2250 m. y quebrada sin nombre al medio, continuando con el predio No. 005 ubicado entre los puntos No. 44 y No. 45 predio denominado La Playa y lindado con una distancia de 3.900 m. y Caño Barígano al medio en parte, continuamos del punto No. 45 ubicado en río Cañaduzal aguas abajo del mismo rio hasta el punto No. 46 linda con el predio denominado La Playa en una distancia de 2470 m., para continuar del punto No. 46 al punto No. 47 en longitud de 200 M, con el predio No. 003 o denominado Entrerrios, y río quebrada Cañaduzalito al medio; siguiendo aguas arriba de la quebrada o río antes mencionado, linda entre los puntos No. 47 y No. 50 con el predio No. 004 en distancia de 3030 m. y quebrada o río Cañaduzalito al medio entre los puntos No. 47 y No. 48, seguimos lindando con el predio 003 denominado Entrerrios de los puntos No. 50 al No. 51 en una longitud de 500 m ; para continuar del punto No. 51 hacia el punto No. 52 en distancia de 650 m. lindando con el predio No. 002; seguimos en la misma dirección del punto No. 52 al punto No. 53 lindando con el predio No. 001 en distancia

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DABEIBA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 007-44370

Impreso el 25 de Septiembre de 2014 a las 12:22:48 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 007 DABEIBA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MUTATA VEREDA: BUENOS AIRES
FECHA APERTURA: 15/11/2005 RADICACIÓN: 2005-568 CON: RESOLUCION DE 31/5/1999

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES
Decreto(s):
Resolución(es) de Traslado Circulo Origen: Número: 4 Fecha 14/06/0013
Resolución(es) de Circulo Destino: Número: 14 Fecha 07/06/2013
Circulo Registral Origen: 011 FRONTINO **Matricula Origen: 011-8340**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
SUPERFICIE: 32.482 HAS. 1521 MTS2. LOS LINDEROS APARECEN CONSIGNADOS EN LA RESOLUCION N 028 DE 31-05-1999 DEL INCORA Y CORRESPONDEN A UN GLOBO DE TIERRA CONFORMADO POR BALDIOS DE LA NACION Y MEJORAS QUE FORMAN PARTE DEL FONDO NACIONAL AGRARIO.

COMPLEMENTACIÓN:
01 - REGISTRO 22-05-90 ESCRITURA 5616 DE 28-11-89 NOT.3 MEDELLIN.COMPRAVENTA. DE: ARDILA GLORIA. A INCORA. 02 - REGISTRO 01-07-87SENTENCIA DE 08-07-85 JUZ.5CIV.CRTO.MEDELLIN ADJUDICACION EN SUCESION. DE; ARDILA FRANCISCO. A; ARDILA GLROIA. 03 - REGISTRO 30-06-25 RESOL.1076 DE 17-06-05 INCORA.TRANSFERENCIA DE DOMINIO.DE:INCORA. A INCODER. 04 - REGISTRO 07-10-93 ESCRITURA 1850 DE 30-09-93 NOT.21 MEDELLIN- ACLARACION ESCRITURA. DE; TORRES,LILIANA,CATERINE,FRAY Y RESTREPO EMILIA. A; INCORA. 05 - REGISTRO 07-10-93 ESCRITURA 1787 DE 22-09-93 NOT:21 MEDELLIN-COMPRAVENTA Y ACT.LINDEROS.DE; TORRES RPO.LILIANA, CATERINE, FRAY RESTREPO ROSA EMILIA. A; INCORA. 06 - REGISTRO 07-10-93 ESCRITURA 7036 DE 01-07-93 NOT.12 MEDELLIN ADJUDICACION POR SUCESION.DE; TORRES.LUIS ENRIQUE. A: RESTREPO ROSA EMILIA. TORRES RPO. LILIANA, CATERINE-FRAY ARNEY. 07 - REGISTRO 13-09-83 ESCRITURA 1611 DE 26-04-83 NOT. 4 MEDELLIN COMPRAVENTA. DE; VASQUEZ ESCUDERO, ANTONIO-MARIA Y ALFAZAR. A:-TORRES CALLE LUIS ENRIQUE. 08 - REGISTRO 26-11-91 ESCRITURA 2333 DE 10-10-91 NOT.8. MEDELLIN-COMPRAVENTA.DE: CARVAJAL MEJIA DORA ISABEL. A; INCORA. 09 - REGISTRO 24-05-89 ESCRITURA 168 DE 22-05-89 NOT.FRONTINO.COMPRAVENTA. DE; ARDILA VIEIRA GLORIA. A; CARVAJAL MEJIA DORA ISABEL. 10 - REGISTRO 22-03-84 ESCRITURA 4082 DE 12-12-83 NOT:3 MEDELLIN-COMPRAVENTA.DE; MONTOYA GENEVEVA. A; ARDILA AGUDELO FRANCISCO. 11 - REGISTRO 30-06-05 RESOLUC. 1077 DE 17-06-05 INCORA.TRANSFERENCIA DE DOMINIO. DE; INCORA. A; INCODER. 12 - REGISTRO 08-11-88 ESCRITURA 5042 DE 31-10-88 NOT. 6 MEDELLIN COMPRAVENTA. DE; ARDILA VIEIRA GLORIA. A; INCORA. 13 - REGISTRO 22-03-84 ESCRITURA 3334 DE 18-10-83 NOT. 3 MEDELLIN-COMPRAVENTA.DE; MUÑOZ DE Z.ISABEL. A: ARDILA FRANCISCO LUIS. 14 - REGISTRO 15-04-74 ESCRITURA 1437 DE 22-03-74 NOT. 6 MEDELLIN-COMPRAVENTA. DE: MARTINEZ GERONIMO. A: ARDILA A.FRANCISCO LUIS. 15 - REGISTRO 30-06-2005 RESOL.1070 DE 17-06-05 INCORA. TRANFERENCIA DE DOMINIO. DE; INCORA. A; INCODER. 16 - REGISTRO 18-01-95 ESCRITURA 286 DE 13-12-94 NOT.27 MEDELLIN COMPRAVENTA Y ACTUALIZACION DE LINDEROS.DE; VALENCIA C.OSCAR.-A: INCORA. 17 - REGISTRO14-07-88 ESCRITURA 1319 DE 05-05-88 NOT.14 DE MEDELLIN.- POSESION Y MEJORAS. DE:RAMIREZ RAFAEL. A:VALENCIA C. OSCAR. 18 - REGISTRO 10-11-04 RESOLUC. 1671 DE 15-09-04 INCORA.TRANSFERENCIA DE DOMINIO. DE INCORA EN LIQUIDACION. A; INCODER. 19 - REGISTRO 24-03-95 ESCRITURA 148 DE 07-03-95 NOT. 27 MEDELLIN. ACLARACION ESCRITURA 286 DE 13-12-94 EN CUANTO. A VALOR. DE: = VALENCIA S. OSCAR EVELIO. A INCORA. 20 - REGISTRO 06-11-91 ESCRITURA 123 DE 31-20-91 NOT. CHIGORODO. COMPRAVENTA. DE: RUEDA MADRID LIBARDO. A: VALENCIA OSCAR EVELIO. 21 - REGISTRO 01-09-88 ESCRITURA 1328 DE 29-08-88 NOT. TURBO.ADJUDICACION LIQUIDAD.COMUNIDAD. DE; MONDRAGON ESPERAZA.A: RUEDA,LIBARDO. 22 - REGISTRO 03-06-2004 ESCRITURA 310 DE 31-05-2004 NOT.LA ESTRELLA COMPRAVENTA Y ACTUALIZACION DE LINDEROS. DE: LATORRE DUQUE NELSON - URREGO TORRES,ROSA AMELIA. A: RESGUARDO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DABEIBA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 007-44370

Impreso el 25 de Septiembre de 2014 a las 12:22:48 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

INDIGENA JAIKERAZAVI. 23 - REGISTRO 31-05-2000 ESCRITURA 240 DE 17-05-2000 NOT. CHIGORODO-COMPRAVENTA. DE:NUÑEZ GRANADA JULIO CESAR. A: LATORRE DUQUE NELSON - URREGO DE HIGUITA ROSA AMELIA. 24 - REGISTRO 14-07-99 ESCRITURA 416 DE 07-07-99 NOT. CAREPA. COMPRAVENTA. DE: VALLE MARIA VENUS DEL CIELO. A: LATORRE DUQUE NELSON URREGO TORRES ROSA AMELIA. 25 - REGISTRO 01-08-94 ESCRITURA 342 DE 13-07-94 NOT.DABEIBA. COMPRAVENTA. DE: MONTES LUIS ALBERTO. A: VALLE MARIA VENUS DEL CIELO. 26 - REGISTRO 21-10-72 ESCRITURA 1261 DE 24-07-72 NOT.7 MEDELLIN COMPRAVENTA. DE: CARMONA C. BRAULIO ANTONIO. A: MONTES LUIS A. 27 - REGISTRO 31-08-72 ESCRITURA 2182 DE 15-05-72 NOT.3 MEDELLIN.- COMPRAVENTA. DE: MARTINEZ GUTIERREZ, MANUEL. A: NUÑEZ GRANDE JULIO CESAR.
FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSIÓN Y/O SEGREGADO (S): : 011-4534, 011-2240, 011-2185, 011-1997, 011-37

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) RESGUARDO INDIGENA EMBERA KATIO DE JAIKERAZAVI ALTO DE PARAMILIO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
007-41951 007-42568 007-42635 007-42658 007-43371

ANOTACIÓN: Nro: 01 **Fecha 15/11/2005** **Radicación 568**
DOC: RESOLUCION 028 DEL: 31/5/1999 INCORA DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0919 ENGLOBE Y CONSTITUCION DE RESGUARDO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA
A: COMUNIDAD INDIGENA EMBERA KATIO DE JAIKERAZAVI X

ANOTACIÓN: Nro: 02 **Fecha 29/9/2008** **Radicación 784**
DOC: RESOLUCION 383 DEL: 1/9/2008 COM.POBLACION DESPLAZADA DE MUTATA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0352 DECLARATORIA DE ZONA DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO Y DE DESPLAZAMIENTO FORZADO - NATURALEZA JURIDICA DE ACTO: LIMITACION DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: COMUNIDAD INDIGENA EMBERA KATIO DE JAIKERAZAVI X

ANOTACIÓN: Nro: 03 **Fecha 29/9/2008** **Radicación 784**
DOC: RESOLUCION 383 DEL: 1/9/2008 COM.POBLACION DESPLAZADA DE MUTATA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0479 PREVENCION REGISTRADORES ABTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES - NATURALEZA JURIDICA DE ACTO: MEDIDA CAUTELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: COMUNIDAD INDIGENA EMBERA KATIO DE JAIKERAZAVI X

ANOTACIÓN: Nro: 04 **Fecha 2/6/2010** **Radicación 337**
DOC: ACUERDO 188 DEL: 21/10/2009 INCODER DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0902 ACTUALIZACION DE AREA: 32.604 HAS 5.571 MTS 2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER)
A: COMUNIDAD INDIGENA EMBERA KATIO DE JAIKERAZAVI X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DABEIBA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 007-44370

Impreso el 25 de Septiembre de 2014 a las 12:22:48 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 53343 impreso por: 53343
TURNO: 2014-007-1-3306 FECHA:25/9/2014
NIS: YbSLcBPAf6KZKqCzmFKTZ2G0i3ATwH+ik3KxOmcCEyk=
Verificar en: http://192.168.181.29:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: DABEIBA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL YANETH CRISTINA CARVAJAL ALCARAZ

SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

JAIKERAZABI

68

RESOLUCION NUMERO DE 1999

028 31 MAYO 1999

Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad Emberá - Katío de JAIKERAZAVI, a un globo de terreno conformado por baldíos, 5 predios y 7 mejoras que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las que le confieren los artículos 12 numeral 18, inciso 2° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el artículo 30 literal LI de los Estatutos del INCORA y

CONSIDERANDO

El expediente 42.249 contiene las diligencias administrativas orientadas a la constitución de un resguardo de tierras, en favor de la comunidad indígena Emberá - Katío de Abibe - Mutatá, denominada Jaikerazaví, asentada en la Serranía de Abibe, zona de amortiguamiento del Parque Natural Nacional de Paramillo, en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

La Regional del INCORA Antioquia, mediante auto del 5 de junio de 1997, ordenó adelantar el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, atendiendo solicitudes de las comunidades asentadas en el sector y de la Organización Indígena de Antioquia - OIA -. Se fijó Edicto según constancia de la Alcaldía de Mutatá del 23 de junio de 1997. (folios 275-277).

Con auto del 10 de febrero de 1999, el INCORA solicitó a la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, el concepto que trata el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el cual fue emitido favorablemente por oficio 857 del 16 de marzo de 1999 (folios335 al 342).

Del estudio en mención, visible a folios 278 al 321, se destacan los siguientes aspectos:

028 31 MAYO 1999

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad Emberá - Katío de JAIKERAZAVI, a un globo de terreno conformado por baldíos, 5 predios y 7 mejoras que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia".

====

UBICACION, AREA Y POBLACION

Los asentamientos indígenas de Porroso, Villa Arteaga, Surrambay, Surrambaicito, Cañaduzales, Aguas Claras, Mutatacito, Sabaletas y Bedó, que componen el grupo indígena de Abibe - Mutatá, hoy conocido como Jaikerazaví, están localizados en la zona de la Serranía de Abibe, en las márgenes de los ríos de los cuales reciben el nombre de cada asentamiento, en zona de amortiguamiento del Parque Nacional Natural de Paramillo y terrenos de la Reserva del Pacífico creada por la Ley 2a de 1959, en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

El área de terreno delimitada incluye 5 predios y 7 mejoras que hacen parte del Fondo Nacional Agrario 862 hectáreas 3007 metros cuadrados y un globo de terreno baldío de 31619 hectáreas 8514 metros cuadrados, con un área total de 32.482 hectáreas 1521 metros cuadrados, según plano original del INCORA con número de archivo 1 -569.563 de noviembre de 1997.

La comunidad indígena beneficiaria del resguardo, está compuesta por 89 familias y tiene una población total de 530 personas de los cuales 272 son hombres, (el 51%) y 258 son mujeres, el (49%), distribuidas así: Porroso Villa Arteaga 121 y Bedó Surrambay 409.

CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS

El clima corresponde al cálido, de zona de vida de bosque muy húmedo tropical, la temperatura promedio de 28 grados centígrados; alta humedad relativa. A excepción de los primeros meses del año, las lluvias son muy fuertes, presentándose las principales en mayo, octubre y noviembre.

El municipio de Mutatá se considera como el de mayor riqueza hídrica de la región de Urabá. La serranía de Abibe surte las tres cuencas del municipio: las de los ríos Bajirá y Riosucio (vertiente del Atrato) y la del río León (Golfo de Urabá). La Serranía es sitio de nacimiento de numerosos ríos que dan nombre a cada uno de los asentamientos, siendo los principales los ríos Porroso, Villa Arteaga, Imamadó, Juradó, León, Surrambay, Mutatá y Bedó.

Los suelos tienen una vocación de uso forestal básicamente, con una constitución geológica de zona quebrada y boscosa, son bosques de un ecosistema en extremo frágil, en demanda de un uso agrícola racional.

028 31 MAYO 1999

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA

La base de la organización social de esta comunidad es la parentela, compuesta por grupos de parientes consanguíneos o no que tienen como sitio de vivienda un sector de río. Cada asentamiento por lo tanto comprende una familia extensa que da cierta continuidad de unidad socioeconómica estrecha.

Se practica la monogamia y el divorcio entre los cónyuges, tiene lugar debido a la esterilidad femenina, al adulterio y/o malas relaciones mutuas.

La unidad sociopolítica se ejerce a través de la organización de cabildos locales por asentamientos, los cuales hacen parte del cabildo mayor de Mutatá; realizan reuniones mensuales en la cabecera municipal, donde tienen su sede.

ECONOMIA

La comunidad en comento practica una economía de subsistencia, consistente en la agricultura, adaptada a la selva húmeda tropical, de naturaleza itinerante, fundamentada en cultivos de plátano, maíz cuyo cultivo es estacional, ofreciendo dos cosechas anuales: la primera hacia los meses de marzo-abril y la segunda en septiembre-octubre y yuca.

Se está en un proceso de introducción en los asentamientos de Mutatacito, Surrambay y Bedó de cultivos de arroz, frijol y cacao, en etapa aun muy incipiente.

TENENCIA DE LA TIERRA

Los terrenos ocupados por esta comunidad se encuentran de una parte, dentro de baldíos correspondientes a la Reserva Forestal del Pacífico, creada por Ley 2a de 1959, en extensión de 31619 hectáreas 8514 metros cuadrados y por otra, por 11 predios y mejoras que suman 862 hectáreas, 3007 metros cuadrados, que ingresaron al Fondo Nacional Agrario, adquiridos mediante compra con recursos del INCORA, para un total de 32.482 hectáreas, 1521 metros cuadrados, relacionados así:

- Predio La Pedregosa: Adquirido por el INCORA mediante escritura pública 2333 del 10 de octubre de 1991 de la Notaría Octava del Círculo de Medellín; con matrícula inmobiliaria 011-0001997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino; con una extensión de 86 Has 9.702 metros cuadrados, según plano del INCORA A-130.857 de enero de 1989 y por un valor de $ 1.348.509.oo. Entregado a la comunidad indígena mediante acta No. 36 del 15 de noviembre de 1991.

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad Emberá - Katío de JAIKERAZAVI, a un globo de terreno conformado por baldíos, 5 predios y 7 mejoras que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia".

====

- Predio Linares: Adquirido por el Instituto mediante escritura pública 5616 del 28 de noviembre de 1989, de la Notaría Tercera del Círculo de Medellín; con matrícula inmobiliaria 011-0000037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino; con una extensión de 58 Has 7.617 metros cuadrados, segun plano del INCORA B-401.696 de diciembre de 1987; por un valor de $3.363.750.oo; entregado a la comunidad mediante acta del 20 de diciembre de 1988.

- Predio Las Violetas: Adquiridos por el INCORA por escritura pública 5616 de noviembre 28 de 1989, de la Notaría Tercera del Círculo de Medellín; con matrícula inmobiliaria 011-0003262 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Frontino; con un área de 40 hectáreas, 9.174 metros cuadrados, según plano B-401.694 de diciembre de 1987 del INCORA; por un valor de $1.861.000.oo entregado por acta de diciembre 20 de 1988.

- Predio Ranchadero: Adquirido por el INCORA, mediante escritura pública 5042 del 31 de octubre de 1988 de la Notaría Sexta del Círculo de Medellín; con folio de matrícula inmobiliaria 011-0002185 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino; con una extensión de 104 Has 5440 metros cuadrados, según plano del INCORA A-401.418 de octubre de 1987 y por un valor de $ 4.445.350.oo entregado a la comunidad, según consta en certificado expedido por la Regional Antioquia el 19 de abril de 1999.

- Predio La Primavera: Adquirido por el INCORA mediante escritura pública 286 del 13 de diciembre de 1994 de la Notaría 27 del Círculo de Medellín, aclarado su precio por escritura 148 de marzo 7 de 1995 de la misma Notaria; con Matrículas Inmobiliarias 011-0003619/0005757 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Frontino; con una extensión de 299 Has, 0652 metros cuadrados, según plano del INCORA A-548.125 de octubre de 1993;

Y Mejora La Primavera: Plantadas en un terreno llamado Primavera # 3; con una extensión de 80 hectáreas 9536 metros cuadrados, según el mismo plano del predio anterior, para un área total de 380 hectáreas 0188 metros cuadrados; adquirido todo por un valor de $33.792.591.oo; entregada junto con el predio anterior a la comunidad indígena por acta # 1 del 17 de diciembre de 1994.

- Mejora El Zafiro: Adquirida por el INCORA mediante escritura pública 1787 del 22 de septiembre de 1993, aclarada su área por escritura 1850 de la Notaría 21 del Círculo de Medellín; con matrícula inmobiliaria 011-0001777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino; plantada sobre un área de 15 hectáreas 4.353 metros cuadrados, según plano del INCORA B-401.695.oo de diciembre de 1987; por

un valor de $ 1.750.000.oo; entregada a la comunidad por acta 3 de diciembre 28 de 1992.

- Mejora El Zafiro: Adquirida mediante documento privado (contrato de compra - venta) de diciembre 28 de 1992, al señor Carlos E. Torres Calle, identificado con la cédula de ciudadanía 3.386.778 de Anorí (A.); plantada en un área de 52 hectáreas 4626 metros cuadrados, según el plano B-401.695 ya señalado; por un valor de $5.948.385.oo; entregada a la comunidad en la misma acta anterior.

- Mejora Cañaduzales: Adquirida por el INCORA, mediante contrato de compra venta suscrito el 1 de agosto de 1991, al señor Donaldo Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía 3.533.284 de Mutatá - Antioquia, sobre una extensión de 22 Has, 4.270 metros cuadrados, según plano del INCORA A-430.859 de enero de 1989 y por un valor de $ 1.842.000:oo, entregada a la comunidad por acta 35 del 14 de noviembre de 1991.

- Mejora La Palma del Indio: Adquirida mediante contrato de compra venta del 18 de julio de 1991, a los señores Francisco Javier Torres y Luis Angel Sepúlveda Torres, identificados con las cédulas de ciudadanías 6.705.220 y 71.930.018 de Mutatá y Apartadó, respectivamente, sobre una extensión de 46 Has, 3.202 metros cuadrados, según plano del INCORA A-430.863 de enero de 1989 y por un precio de $ 1.247.000.oo; entregada a la comunidad por acta 32 del 14 de noviembre de 1991.

- Mejora La Golondrina: Adquirida por el INCORA, mediante contrato de compra venta del 30 de julio de 1991, al señor Antonio José Ortiz Correa, identificado con la cédula de ciudadanía 8.420.553 de Turbo (A.); sobre un área de 15 Has, 5.394 metros cuadrados, según plano de INCORA # A-430.860 de enero de 1989 y por un valor de $ 408.000.oo; entregada a la comunidad mediante acta # 33 del 14 de noviembre de 1991.

- Mejora La Gitana: Adquirida por el INCORA mediante contrato de compra - venta del 29 de julio de 1991, a la señora Hercilia Maria Escudero, identificada con cédula de ciudadanía 21.650.546 de Cisneros (A.); sobre un área de 38 hectáreas 9.041 metros cuadrados, según plano del INCORA A- 430.858 de enero de 1989, por valor de $ 1.501.000.oo; entregada a la comunidad mediante acta 34 de noviembre 14 de 1991.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Ley 160 de 1994 en su artículo 12, numeral 18 y el artículo 85, inciso 2° y su Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorgan al Instituto la facultad de constituir resguardos de

1028 31 MAYO 1999

tierras en favor de las comunidades indígenas.

El artículo 14 de la Ley 21 de 1991, que ratifica el Convenio 169 de 1989 de la O.I.T. sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, indica: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia".
El final del artículo 69 de la Ley 160 de 1994, señala: " No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas".

El parágrafo primero del artículo 31 de la Ley 160 de 1994, establece la adquisición de tierras: " Para las comunidades indígenas que no posean, cuando la superficie donde estuvieren establecidas fueren insuficientes, o para sanear las áreas de resguardo que estuvieren ocupadas por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad".

El parágrafo primero del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 indica: " Los predios y mejoras que se adquieren para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregadas a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que, de conformidad con las normas que la rigen, las administre y distribuya de manera equitativa entre todas las familias que las conforman, en los mismos términos se pronuncia el artículo 18 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

Los artículos 63 y 329 de la Constitución Política determinan que los resguardos indígenas son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En consideración a lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas y razones de orden social, económico y jurídico consignadas en el expediente 42.249 se colige la necesidad de constituir el resguardo en favor de la comunidad indígena Emberá - Katío de Jaikerazaví.

En consecuencia esta Junta,

1028 31 MAYO 1999

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad Emberá - Katío de JAIKERAZAVI, a un globo de terreno conformado por baldíos, 5 predios y 7 mejoras que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia".

====

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Constituir como resguardo indígena en favor de la comunidad Emberá - Katío de Jaikerazavi un globo de tierra conformado por baldíos de la Nación, 5 predios y 7 mejoras que forman parte del Fondo Nacional Agrario, con una extensión total de 32.482 hectáreas, 1521 metros cuadrados, localizados en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Se toma como punto de partida el No. 1, ubicado al norte de la plancha No. 103-I-A de consultores catastrales de Antioquia, donde concurren las colindancias de: los nacimientos de la quebrada Cogorodó y la Serranía de Abibe en los límites intermunicipal y departamental de Mutatá y Córdoba; el lote colinda así":

Noroeste: del punto 1 al punto 7 en distancia de 7.460 m, linda con terrenos baldíos o terrenos del Parque Natural del Paramillo siendo lindero común con el resguardo Abibe Chigorodó de los puntos 5=4 y el 7=1 río Porroso al medio entre los puntos 2 y 5=4.

Oeste: del punto 7= 1 al 8 en distancia de 500 m, con predios 001 según ficha catastral del municipio de Mutatá de propiedad del señor José Gallego; del punto No. 8 al punto No. 9 en distancia de 650 m con predio No. 004 de propiedad de León de Jesús David; del punto No. 9 al punto No. 10 en distancia de 200 m. con predio No. 003 de Raúl García Restrepo; del punto No. 10 al No. 11 con predio No. 002 de propiedad de Carlos E. Goez Durango; en una longitud de 880 m., siguiendo del punto No. 11 al 12 en distancia de 1730 metros y luego al punto No. 13 en distancia de 150 metros con predio No. 006 denominado " La Pradera " de propiedad de Francisco Antonio Durango Usuga, río Porroso al medio; del punto No. 13 al punto No. 14 colinda con el predio No. 001 de Argemiro Iguita Usuga en distancia de 880 m, para continuar del punto No. 14 al punto No. 16 en distancia de 4840 m con predio No. 006 o denominado "El Reposo " de propiedad de Antonio Rodríguez Areiza; continuando con el predio No. 003 de María Rodríguez en distancia de 390 m, siguiendo con el predio No. 002 de Evelio de J. Montoya, de los puntos No. 17 al No. 19 en distancia de 3.400 m y río Villa Arteaga al medio entre los puntos 18 al 19; para continuar nuevamente con el predio 003 de los puntos No. 19 al 20 de María Rodríguez, en distancia de 600 m y río Villa Arteaga al medio; siguiendo con el predio 004 de los puntos No. 20 al 21 propiedad de Oliva Restrepo en distancia de 600 m, para continuar con el predio No. 348 de los puntos No. 21 al 22 en distancia de 450 m, siguiendo en la misma dirección de los puntos No. 22 al No. 23 con el predio No. 347 en distancia de 1140 m, continuando con el predio 346 demarcado entre los puntos 23 y 24 en distancia de 1150 m. Continuamos

con la misma dirección con el predio No. 344 en distancia de 420 m, de los puntos No. 24 y 25; siguiendo con el predio No. 343 de los puntos No. 25 y No. 26 con longitud de 450 m, para seguir en la misma dirección con el predio No. 187 ubicado entre los puntos No. 26 y No. 27 en distancia de 520 m de longitud. Seguimos con el predio 085 ubicado entre los puntos No. 27 y No. 28 en distancia de 800 m; para continuar con el predio 084 demarcado entre los puntos No. 28 y No. 29 y con una longitud de 250 m; siguiendo con el predio No. 001 delimitado dentro de los puntos No. 29 y No. 30 en distancia de 1050 m; para continuar con el predio 002 lindado entre los puntos 30 y 31 en distancia de 960 m.; seguimos con el predio No. 004 de los puntos No. 31 y No. 32 en distancia de 120 m.; continuando con el predio No. 003 de los puntos 32 al 33 en distancia 110 m., continuando con el predio No. 007 ubicado entre los puntos 33 y 34 con una longitud de 750 m.; para continuar con el predio 008 ubicado entre los puntos 34 y 35 en distancia de 640 m.

Suroeste: Con el predio No. 005 denominado San Felipe ubicado entre los puntos No. 35 y No. 36 en una distancia de : 570 m., siguiendo con el predio No. 009 ubicado entre los puntos No. 36 y No. 37 en una longitud de: 980 m., del punto 36A al 37 con el rio Surrambay al medio en 580 m., para nuevamente continuar con el predio 005 o San Felipe en distancia de 200 m., entre los puntos No. 37 y No. 38 , rio Surrambay al medio, continuando del punto No. 38 donde se encuentran los rios Surrambay y Surrambaicito y el punto No. 39 Aguas arriba del río Surrambaicito está el predio 004 de propiedad de Jairo Guzmán, lindado con una longitud de 650 m.; continuando en la misma dirección del río antes mencionado y entre los puntos No. 39 y No. 40 está el predio 003 con diatancia de 200 M, siguiendo aguas arriba del mismo río y entre los puntos No. 40 y No. 43 se encuentra el predio 002 lindado en una longitud de 1450 m., río Surrambaicito al medio entre los puntos No. 40 y No. 41 en 500 m.; continuando con el predio No. 026 ubicado entre los puntos No. 43 y No. 44 en una distancia de 2250 m. y quebrada sin nombre al medio, continuando con el predio No. 005 ubicado entre los puntos No. 44 y No. 45 predio denominado La Playa y lindado con una distancia de 3.900 m. y Caño Barigano al medio en parte, continuamos del punto No. 45 ubicado en río Cañaduzal aguas abajo del mismo rio hasta el punto No. 46 linda con el predio denominado La Playa en una distancia de 2470 m., para continuar del punto No. 46 al punto No. 47 en longitud de 200 M, con el predio No. 003 o denominado Entrerrios, y río quebrada Cañaduzalito al medio; siguiendo aguas arriba de la quebrada o río antes mencionado, linda entre los puntos No. 47 y No. 50 con el predio No. 004 en distancia de 3030 m. y quebrada o río Cañaduzalito al medio entre los puntos No. 47 y No. 48, seguimos lindando con el predio 003 denominado Entrerrios de los puntos No. 50 al No. 51 en una longitud de 500 m.; para continuar del punto No. 51 hacia el punto No. 52 en distancia de 650 m. lindando con el predio No. 002; seguimos en la misma dirección del punto No. 52 al punto No. 53 lindando con el predio No. 001 en distancia

lindando con el lote No. 045 y en distancia de 840 m. y río Bedó al medio, continuamos aguas arriba del río antes mencionado y lindando con el lote 046 de los puntos No. 79 al No. 80 en distancia de 1540 m. y continuamos río arriba hasta el No. 82 lindando con el lote No. 004 con una longitud de 1120 m.

Sur: Continuando por la misma orilla del río Bedó hasta el punto No. 83 y lindando con el predio 003 o denominado La Bonga en una distancia de 1350 m.; para seguir aguas arriba del mismo río Bedó hasta sus nacimientos en el punto No. 84 y lindando con terrenos del Parque Natural del Paramillo en una longitud de 5180 m.; se continúa cordillera arriba hasta el punto No. 85 ubicado en la Serranía de Abibe y en límites con el municipio de Ituango con una longitud de 5250 m.

Sureste: Continuando el límite intermunicipal entre Mutatá e Ituango seguimos hasta el punto No. 86 ubicado también en la Serranía de Abibe con una longitud de 10580 m.

Este: Del punto No. 86 hasta el punto No. 87, punto donde termina el lindero con el municipio de Ituango y empieza el lindero o límite interdepartamental con Córdoba en una longitud de 14480 m.

Noreste: Del punto No. 87 en el cual comienza el límite interdepartamental con Córdoba y hasta el punto No. 1, punto de partida, en una longitud de 18410 m. y encierra el lote arrojando un área total de 32.482-1521 hectáreas.

Nota:Se toma como fuente de información la Oficina de Catastro municipal de Mutatá y las planchas No. 103-I-A, 103-3-C, 103-I-D, 103-I-C, 103-III-D y 103-III-A de consultores catastrales de Antioquia".

El área, linderos y demás especificaciones técnicas, están contenidas en el plano original del INCORA con No. I-569.563 de noviembre de 1997.

PARAGRAFO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo.

ARTICULO SEGUNDO.- Los 5 predios y las 7 mejoras relacionados en la parte motiva y que conforman el presente resguardo, hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario al tenor de lo señalado en el numeral 9 artículo 16 de la Ley 160 de 1994 y se entregan gratuitamente a la comunidad beneficiaria, como lo indica el parágrafo 1° artículo 85 de la misma norma, en concordancia con el artículo 18 del Decreto

028 31 MAYO 1999

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad Embera - Katío de JAIKERAZAVI, a un globo de terreno conformado por baldíos, 5 predios y 7 mejoras que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia".

Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO TERCERO.- Por la dependencia correspondiente, trámítese ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, la cancelación de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios y/o mejoras relacionados en la parte motiva de la presente providencia y gestiónese nueva matrícula para el resguardo que se crea.

ARTICULO CUARTO. La Constitución Política en sus artículos 63 y 329, establece que los resguardos de tierras son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables, en consecuencia, los miembros del grupo beneficiario, deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos localizados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO QUINTO .- La administración y manejo de las tierras del resguardo creado por la presente providencia,se someterá a las disposiciones de la Ley 89 de 1890 y demás preceptos legales sobre la materia y especialmente a los usos y costumbres de la comunidad beneficiaria,la cual podrá amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos y vallas alusivos al resguardo constituido.

PARAGRAFO.- Como lo señala la Ley 160 de 1994 en el parágrafo 2° de su artículo 85,el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de las asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o se hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión o reglamentación por parte del INCORA,con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO SEXTO .- Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas ajenas a los miembros de la comunidad a la cual se refiere el presente proveído,se asienten o establezcan dentro del resguardo que se constituye.La ocupación y las mejoras que realizaren personas ajenas al grupo beneficiario dentro de terrenos del resguardo,con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar compensación alguna, ni para pedir al Estado ni a los indígenas reembolsos en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTICULO SEPTIMO.- De conformidad con las normas vigentes sobre la materia, las tierras que conforman el reguardo creado mediante este proveído, quedarán sujetas a las servidumbres necesarias para el beneficio y desarrollo de los territorios adyacentes y a su vez, las propiedades del Estado o de los particulares, aledañas o colindantes con el resguardo,se someterán a las servidumbres que se requieran para el desarrollo económico y social del mismo. Se entiende además que éste, queda sujeto a las normas

028 31 MAYO 1999

de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación. Igualmente, las aguas que corran por el área delimitada como resguardo, que según lo establece el Código Civil son de uso público, seguirán manteniendo esa calidad.

ARTICULO OCTAVO .- El presente resguardo de tierras deberá ajustarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables y del ambiente y sus territorios se someterán al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 160 de 1994

ARTICULO NOVENO .- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de estos eventos y atendiendo a las características culturales de los grupos beneficiarios, las medidas que vayan a tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o autoridades tradicionales de las comunidades.

ARTICULO DECIMO .- La presente resolución deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.
Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO UNDECIMO .- El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los, 31 MAYO 1999

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

EL SECRETARIO,

Gilberto/Zaida/Carp.Gustavo/Resnul/

con la misma dirección con el predio No. 344 en distancia de 420 m, de los puntos No. 24 y 25; siguiendo con el predio No. 343 de los puntos No. 25 y No. 26 con longitud de 450 m, para seguir en la misma dirección con el predio No. 187 ubicado entre los puntos No. 26 y No. 27 en distancia de 520 m de longitud. Seguimos con el predio 085 ubicado entre los puntos No. 27 y No. 28 en distancia de 800 m; para continuar con el predio 084 demarcado entre los puntos No. 28 y No. 29 y con una longitud de 250 m; siguiendo con el predio No. 001 delimitado dentro de los puntos No. 29 y No. 30 en distancia de 1050 m; para continuar con el predio 002 lindado entre los puntos 30 y 31 en distancia de 960 m.; seguimos con el predio No. 004 de los puntos No. 31 y No. 32 en distancia de 120 m.; continuando con el predio No. 003 de los puntos 32 al 33 en distancia 110 m., continuando con el predio No. 007 ubicado entre los puntos 33 y 34 con una longitud de 750 m.; para continuar con el predio 008 ubicado entre los puntos 34 y 35 en distancia de 640 m.

Suroeste: Con el predio No. 005 denominado San Felipe ubicado entre los puntos No. 35 y No. 36 en una distancia de : 570 m., siguiendo con el predio No. 009 ubicado entre los puntos No. 36 y No. 37 en una longitud de: 980 m., del punto 36A al 37 con el rio Surrambay al medio en 580 m., para nuevamente continuar con el predio 005 o San Felipe en distancia de 200 m., entre los puntos No. 37 y No. 38 , rio Surrambay al medio, continuando del punto No. 38 donde se encuentran los rios Surrambay y Surrambaicito y el punto No. 39 Aguas arriba del río Surrambaicito está el predio 004 de propiedad de Jairo Guzmán, lindado con una longitud de 650 m.; continuando en la misma dirección del río antes mencionado y entre los puntos No. 39 y No. 40 está el predio 003 con diatancia de 200 M, siguiendo aguas arriba del mismo río y entre los puntos No. 40 y No. 43 se encuentra el predio 002 lindado en una longitud de 1450 m., río Surrambaicito al medio entre los puntos No. 40 y No. 41 en 500 m.; continuando con el predio No. 026 ubicado entre los puntos No. 43 y No. 44 en una distancia de 2250 m. y quebrada sin nombre al medio, continuando con el predio No. 005 ubicado entre los puntos No. 44 y No. 45 predio denominado La Playa y lindado con una distancia de 3.900 m. y Caño Barígano al medio en parte, continuamos del punto No. 45 ubicado en río Cañaduzal aguas abajo del mismo rio hasta el punto No. 46 linda con el predio denominado La Playa en una distancia de 2470 m., para continuar del punto No. 46 al punto No. 47 en longitud de 200 M, con el predio No. 003 o denominado Entrerrios, y río quebrada Cañaduzalito al medio; siguiendo aguas arriba de la quebrada o río antes mencionado, linda entre los puntos No. 47 y No. 50 con el predio No. 004 en distancia de 3030 m. y quebrada o río Cañaduzalito al medio entre los puntos No. 47 y No. 48, seguimos lindando con el predio 003 denominado Entrerrios de los puntos No. 50 al No. 51 en una longitud de 500 m ; para continuar del punto No. 51 hacia el punto No. 52 en distancia de 650 m. lindando con el predio No. 002; seguimos en la misma dirección del punto No. 52 al punto No. 53 lindando con el predio No. 001 en distancia

incora
INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA

028 31 MAYO 1999

de 880 m., para luego continuar lindando con el predio 021 de los puntos No. 53 al punto No. 54 en una longitud de 2830 m., seguimos del punto No. 54 al punto No. 55A lindando con el predio No. 022 en una distancia de 1100 m. y río Mutatacito al medio, para continuar hasta el punto No. 56 en una longitud de 1100 m. lindando con el predio No. 018 o La Palmera, y río Mutatacito al medio en parte, para continuar hacia el punto No. 56A en una distancia de 170 m. lindando con el predio No. 017 denóminado La Palmera y quebrada Zabaleta al medio, se continúa con el predio de propiedad del señar Carlos Torres hasta el punto No. 56B en distancia de 730 m. y quebrada Zabaletas al medio; siguiendo los linderos del predio de propiedad de Joaquin David en una longitud de 650 m. hasta el punto No. 57 y quebrada Zabaletas al medio, siguiendo del punto No. 57 hasta el punto No. 58 por los linderos del predio No. 009 de José Adán Velázquez en distancia de 880 m.; punto No. 58 que se encuentra en el río Mutatá para continuar aguas arriba del mismo río hasta el punto No. 58A con distancia de aproximadamente 500 m.; continuamos del punto No. 58A al punto No. 59 en longitud de 980 m. linderos que encierran los predios No. 026 y No. 027 o denominados Zafiro y Cumbre, para continuar hacia el punto No. 60 en linderos con el predio No. 027 en distancia 480 m. y río Mutatacito al medio, siguiendo luego del punto No. 60 hasta el punto No. 61 en distancia de 1250 m., continuando hacia el punto No. 62 y lindando con el predio No. 029 en distancia de 630 m., para continuar hacia el punto 63 en distancia de 900 m. y lindando con el predio No. 030 o La Escondida. Continuando del punto No. 63 hacia el No. 65A en una longitud de 2100 m. lindando con el predio No. 030 o denominado La Escondida, luego continuamos con linderos del predio 029 hasta el punto No. 65B en una longitud de 80 m., para continuar en la misma dirección hasta llegar de nuevo al punto No. 59 antes relacionado, con distancia de 2900 metros.NOTA: Los predios identificados con los números 028, 029 y 030, se excluyen del área delimitada para el resguardo. Nos ubicamos nuevamente en el punto No. 58A en el río Mutatá y continuamos aguas arriba hasta el punto 68 lindando nuevamente con el predio 009 en distancia de 1750 m. y río Mutatá al medio en parte; para continuar del punto No. 68 hasta el punto No. 69 colindando con el predio No. 012 en una longitud de 650 m.; se continúa lindando con el predio No. 014 de los puntos No. 69 al No. 69A en distancia de 370 m. y continuamos hacia el punto No. 71 lindando con el predio No: 006 en una longitud de 1250 m.; continuamos del punto No. 71 ubicado en la quebrada El Encanto aguas abajo hacia el punto No. 72 con una distancia de 900 m. y lindando con el predio No. 005, para segui lindando con el lote No. 005 hasta el punto No. 73 en distancia de 790 m., continuamos del punto No. 73 hasta el punto No. 74 lindando con el lote No. 016 en distancia de 180 m. y asi continuar hacia el punto No. 76 lindando con el predio No. 002 en distancia de 1400 m.; del punto No. 76 en la quebrada El Encanto continuamos aguas abajo hasta el No. 77 en distancia de 360 m. y lindando con el lote 002 y quebrada de El Encanto al medio; se continúa del punto No. 77 ubicado en la quebrada El Encanto aguas abajo hasta el No. 78 en desembocadura del río Bedó con distancia de 180 m. y lindando con el lote 001; para asi continuar hasta el No. 79

3028 31 MAYO 1999

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad Emberá - Katío de JAIKERAZAVI, a un globo de terreno conformado por baldíos, 5 predios y 7 mejoras que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia".

====

Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO TERCERO.- Por la dependencia correspondiente, trámítese ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, la cancelación de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios y/o mejoras relacionados en la parte motiva de la presente providencia y gestiónese nueva matrícula para el resguardo que se crea.

ARTICULO CUARTO. La Constitución Política en sus artículos 63 y 329, establece que los resguardos de tierras son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables, en consecuencia, los miembros del grupo beneficiario, deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos localizados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO QUINTO .- La administración y manejo de las tierras del resguardo creado por la presente providencia,se someterá a las disposiciones de la Ley 89 de 1890 y demás preceptos legales sobre la materia y especialmente a los usos y costumbres de la comunidad beneficiaria,la cual podrá amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos y vallas alusivos al resguardo constituido.

PARAGRAFO.- Como lo señala la Ley 160 de 1994 en el parágrafo 2° de su artículo 85,el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de las asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o se hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión o reglamentación por parte del INCORA,con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO SEXTO .- Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas ajenas a los miembros de la comunidad a la cual se refiere el presente proveído,se asienten o establezcan dentro del resguardo que se constituye.La ocupación y las mejoras que realizaren personas ajenas al grupo beneficiario dentro de terrenos del resguardo,con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o rèclamar compensación alguna, ni para pedir al Estado ni a los indígenas reembolsos en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTICULO SEPTIMO.- De conformidad con las normas vigentes sobre la materia, las tierras que conforman el reguardo creado mediante este proveído, quedarán sujetas a las servidumbres necesarias para el beneficio y desarrollo de los territorios adyacentes y a su vez, las propiedades del Estado o de los particulares, aledañas o colindantes con el resguardo,se someterán a las servidumbres que se requieran para el desarrollo económico y social del mismo. Se entiende además que éste, queda sujeto a las normas

predios y 7 mejoras que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia".

====

de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación. Igualmente, las aguas que corran por el área delimitada como resguardo, que según lo establece el Código Civil son de uso público, seguirán manteniendo esa calidad.

ARTICULO OCTAVO .- El presente resguardo de tierras deberá ajustarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables y del ambiente y sus territorios se someterán al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 160 de 1994

ARTICULO NOVENO .- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de estos eventos y atendiendo a las características culturales de los grupos beneficiarios, las medidas que vayan a tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o autoridades tradicionales de las comunidades.

ARTICULO DECIMO .- La presente resolución deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.
Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO UNDECIMO .- El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los, 31 MAYO 1999

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

EL SECRETARIO,

Gilberto/Zaida/Carp.Gustavo/Resnut/